Nº 6836

Honorable Legislatura

Tucumán

La Legislatura de la Provincia de Tucumán, sanciona con fuerza de

LEY:

Artículo 1º.- La Provincia de Tucumán, adhiere a la Ley Nacional Nº 24.449.

Art. 2º.- Se establece como apartamiento al régimen nacional, conforme lo permite el artículo 2º, párrafos III y IV de la Ley Nº 24.449, el permiso que cuentan los transportes cañeros para circular en el ámbito provincial de acuerdo a las siguientes pautas generales, las que podrán ser reglamentadas por la autoridad de aplicación:

a) No deberán circular más de cinco carros unidos del tipo helvético y cuatro carros con caña a granel, remolcados por una misma unidad tractora.
b) Los carros deberán contar con luces alimentadas por energía eléctrica en los laterales y el último carro también en la parte posterior.
c) Este apartamiento del régimen nacional será debidamente publicitado por la autoridad de aplicación en las rutas de ingreso a la Provincia.

Art. 3º.- Toda imposición que implique privación de libertad como sanción queda fuera del contenido de esta norma.

Art. 4º.- Se constituye como autoridad de aplicación en el ámbito provincial a la Dirección de Autotransporte de la Provincia o la dependencia administrativa que reemplace a la misma en sus competencias.

Art. 5º.- La autoridad de aplicación deberá designar su representante ante el Consejo Federal de Seguridad Vial.

Art. 6º.- La autoridad de aplicación, como organismo ejecutor en el ámbito provincial de las políticas determinadas por el Consejo Federal de Educación Vial, tendrá

GOBERNACION Fol. 3

Honorable Legislatura
Tucumán

competencia en todo el territorio de la Provincia, salvo en aquellos municipios que no hubieran adherido a la presente.

Art. 7º.- Se invita a los municipios a adherirse a la presente.

Art. 8º.- En lo que respecta a la aplicación del artículo 34 y concordantes de la Ley Nº 24.449, en cuanto se refiere a la revisaciòn técnica periódica que deberá efectuarse en el parque automotor. La selección de los talleres a autorizar para tal función se realizará mediante la correspondiente licitación pública.

Art. 9º.- Comuníquese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Tucumán, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos noventa y siete.

SILVIO RAFAEL MANSERVIGI
SECRETARIO
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

PABLO ERNESTO BAILLO
PRESIDENTE SUBROGANTE
a/c. de la PRESIDENCIA
H. LEGISLATURA DE TUCUMAN

REGISTRADA BAJO EL Nº 6.836.-

San Miguel de Tucumán, 14 de julio de 1997.-

Promúlguese como Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, públiquese en el Boletín Oficial, y Archívese en la Dirección de Archivo del Poder Ejecutivo.-

Ing. Agr. FRANCO AUGUSTO FOGLIATA
MINISTRO DE LA PRODUCCION

ANTONIO DOMINGO BUSSI
GOBERNADOR DE TUCUMAN